

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

ARLENE ANN MONGE FROEBELIUS y **PAMELA LILLIAN MONGE FROEBELIUS**, comparecemos en calidad de legitimadas activas dentro de la causa No. 2167-21-EP y en atención al recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto por la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP y la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, nos permitimos señalar lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el **recurso de aclaración** procede cuando de su contenido se desprenda expresiones “oscuras” que pongan en duda la correcta ejecución o alcance de lo dispuesto en sentencia, mientras que el **recurso de ampliación** procede siempre que el juez haya omitido pronunciarse respecto de uno o varios puntos controvertidos dentro de la causa, lo que se conoce en el campo procesal doctrinario como el vicio de *citra petita*.

Ahora bien, conforme se desprende de la simple lectura de los recursos horizontales interpuestos por los legitimados pasivos, es claro e irrefutable que su fundamentación está orientada a expresar una desconformidad con el fallo emitido por la Corte. Argumentos como la falta de competencia de la Corte, un supuesto error sobre el legitimado activo de la causa, una interpretación errada sobre el principio *iura novit curia* o un aparente exceso en las medidas de reparación, son manifestaciones de una desaprobación a la sentencia, lo cual sería admisible dentro de un recurso de apelación, más no en un recurso de aclaración y ampliación, el cual, conforme se ha definido líneas atrás, es procedente en casos muy puntuales que dentro del presente caso no han sido sustentados.

2.- Prueba de los desacertados argumentos que expone la EPMMOP dentro de su recurso horizontal, los cuales son reproducidos enteramente por Procuraduría del Municipio, está el supuesto error en el que habría incurrido la Corte al establecer como medida de reparación la obligación de la EPMMOP de reforzar o, de ser el caso, derrocar el “muro Pfizer” argumentando que dicho predio le pertenece a un tercero y no a la familia Monge. Este argumento denota en primer lugar un claro desconocimiento de la zona en mención dado que dicho muro está ubicado en un área pública y no en un predio privado, específicamente el muro fue construido en una ladera del Río Monjas y



que como tal es de competencia del Municipio y sus instituciones monitorear y preservar las laderas y quebradas de Quito según lo contempla el Art. 3155 del Código Municipal y conforme lo ha señalado la propia Corte Constitucional en el fallo objeto al presente recurso horizontal. En segundo lugar, denota una ausencia de coordinación entre los departamentos técnico y jurídico de la empresa pública ya que este último desconoce que la propia EPMMOP, semanas después de expedida la sentencia de la Corte Constitucional, publicó en el portal de contratación pública una licitación para reforzar la parte baja del muro ante su inminente desgaste, lo cual contradice y desdice el argumento expuesto por la EPMMOP en su único afán de desacreditar el fallo de la Corte Constitucional.

3.- En base a todo lo expuesto, solicitamos se nieguen por improcedentes y carentes de fundamento jurídico los recursos de aclaración y ampliación presentados por la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Firmo, debidamente autorizado por las legitimadas activas en mi calidad de procurador judicial.

Atentamente,

Abg. Hernán Batallas Gómez
Matrícula 10214 C.A.P.